



## Resolución Administrativa

Puente Piedra, 19. abril de 2018

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 020-2017-ST-UP-HCLLH/SA de fecha 28.11.2017, el oficio N°284-2017-OCI-HCLLH de fecha 18.12.2017, el Memorando N°012-2018-SL-HCLLH/SA de fecha 21.02.2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la servidora Florentina Céspedes Godoy, Auditora Contadora del Órgano de Control Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, se debe tener en cuenta los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, en ese contexto los hechos se originan en el año 2014, mediante Resolución Directoral N°348-12/2014-HCLLH/SA, de fecha 02 de diciembre del 2014, se aprobó las Bases y cronograma del proceso Concurso CAS N° 001-2014-HCLLH, en el cual se ofertó el puesto de Auditora Contadora en el Organo de Control Institucional de la Entidad con una remuneración mensual de S/. 3,800.00;

Que, posteriormente, con fecha 01.02.2015, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 39-2015-US-OARRH con la CPC Florentina Céspedes Godoy, ganadora del puesto de Auditora Contadora en el Organo de Control Institucional, con una remuneración mensual de S/. 4,500.00 soles, por el plazo de cinco (05) meses, esto es, de febrero a junio del 2015;

Que, mediante Informe N°01-06-ETMP-HCLLH-2016, de fecha 01 de junio del 2016, la Presidenta del Equipo de Trabajo de Mapeo de Puestos del HCLLH, Abg. Jahaira Navarro Pallin, informa que al realizar el mapeo de puesto del Órgano de Control Institucional del HCLLH, ha observado que en el legajo de la servidora Florentina Céspedes Godoy, obra el Contrato Administrativo de Servicios N°39-2015-US-OARRH correspondiente al Concurso Publico CAS 2014, donde indica que la remuneración mensual es de S/.4,500.00 soles por el puesto de Contador Auditor; sin embargo, en las bases del referido concurso a dicho puesto le corresponde la remuneración de S/.3, 800.00 soles;

Que, con Informe N° 027-06-2016-AR-UP-HCLLH/SA, de fecha 13 de junio del 2016, el Asistente de Administración del Área de Remuneraciones, José Herrera Miraval, de acuerdo al informe de la



referida abogada, informa que se estuvo pagando un monto equivocado a la servidora Florentina Céspedes Godoy, siendo que el Área de Remuneraciones se basó en el archivo para los contratos CAS donde figuraba el monto de S/.4, 500 para dicha trabajadora. Adjunta liquidación de los pagos efectuados en exceso desde el mes de febrero del 2015 hasta mayo del 2016, por un monto total de S/. 11,200.00 soles;

Que, en atención a dicha advertencia mediante Memorando N° 885-UP-HCLLH-16, notificado el 03 de agosto del 2016, el Jefe de la Unidad de Personal, Lic. Hugo Alvarado Espichan, comunica a la servidora CAS Florentina Céspedes Godoy, la incongruencia existente en el monto presupuestado en las bases para el cargo de Auditor Contador y su contrato CAS firmado con la entidad, solicitándole informar si existe algún documento autoritativo o resolutivo, para que se haya cambiado lo establecido en las bases del primer Concurso CAS 2014, sin respuesta alguna al respecto por parte de dicha servidora;

Que, mediante Informe N° 885-UP-HCLLH-16, de fecha 10 de agosto del 2016, el Jefe de la Unidad de Personal, Lic. Hugo Alvarado Espichan, concluye que no se ha evidenciado en el Concurso CAS 2014 ningún cambio que indique la modificación del modo de la prestación de servicios de la servidora CAS Florentina Céspedes Godoy ni tampoco acto o resolución administrativa que lo autorice, por lo que, señala que no resulta eficaz el aumento de remuneración máxime si no cuenta con el presupuesto correspondiente en el presupuesto;

Que, posteriormente a ello mediante Informe de Auditoría N° 010-2016-2-3881 "Auditoría de Cumplimiento HCLLH al Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS 001-2014: Periodo 16 de diciembre del 2014 al 31 de diciembre del 2015", el Órgano de Control Institución efectuó al Titular de la Entidad, entre otros, la siguiente recomendación: **"3. Disponga que la Unidad de Personal, efectúen una revisión de planillas CAS, a partir del 2016 en adelante a fin de detectar posibles diferencias en el monto de los contratos CAS vs. lo señalado en las bases del Concurso CAS 001-2014, y de corresponder efectúe las acciones administrativas para el recupero de posibles pagos indebidos."**

Que, con Memorando N° 451-04-2017-UP-HCLLH-MINSA, notificado el 11 de abril del 2017, el Jefe de la Unidad de Personal, Lic. Hugo Alvarado Espichan, comunica a la servidora CAS Florentina Céspedes Godoy sobre los pagos en exceso efectuados en sus remuneraciones, adjuntándole el Informe N° 027-06-2016-AR-UP-HCLLH/SA conjuntamente con la liquidación efectuada por el Área de Remuneraciones, a fin que, en el plazo de cinco (05) días hábiles, efectúe el reconocimiento de la deuda y la devolución del mismo, sin respuesta dentro del plazo concedido;

Que, con Oficio N° 001-2017-HCLLH/FCG, de fecha 26 de abril del 2017, la servidora CAS Florentina Céspedes Godoy formula reclamo por el descuento que se le viene realizando a su salario, reconociendo que en las bases del Concurso CAS 2014 se estableció entre otras condiciones el puesto de 01 Contador Auditor del Órgano de Control Institucional con una remuneración de S/.3,800.00, sin embargo aduce que en dichas bases se realizaron FE DE ERRATAS y modificaciones a los cargos, así como a los salarios sin presentar documentación alguna que sustente dicha afirmación;

Que, con Informe N° 029-AR-UP-HCLLH-17, de fecha 04 de mayo del 2017, el Jefe del Área de Remuneraciones, en merito a la recomendación efectuada en el Informe de Auditoría N° 010-2016-2-3881, informa que ha revisado las planillas de personal CAS a partir de marzo del 2016 hasta marzo del 2017, donde ha observado que la servidora CAS Florentina Céspedes Godoy en los meses de marzo, abril y mayo del 2016 percibió una remuneración igual a S/.4,500.00 mayor al monto del Concurso CAS 001-2014. Añade además que la remuneración presupuestada y registrada en el AIRHSP-MEF es igual a S/.3,800.00, el mismo que está consignado en el Concurso CAS 001-2014, y que a partir del mes de junio del 2016 dicha trabajadora viene





## Resolución Administrativa

precibiendo dicho monto de S/.3,800.00, existiendo una diferencia excedente pagada por el monto de S/.1,800.00 durante el periodo de marzo a mayo 2016;

Que, con Oficio N° 04261-2017-PPS/MINSA, de fecha 25 de mayo del 2017, el Procurador Público del Ministerio de Salud informa las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en el Informe de Auditoría N° 010-2016-2-3881 "Auditoría de Cumplimiento HCLLH al Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS 001-2014: Periodo 16 de diciembre del 2014 al 31 de diciembre del 2015", señalando que presentó una solicitud de conciliación al Centro de Conciliación del Ministerio de Justicia, a fin de invitar a conciliar extrajudicialmente a los señores Fredi Nemecio Arévalo Ruiz, Luz Yony Silva Espinoza y Víctor Estanislao Silva Espinoza; y luego de las conversaciones sostenidas con los servidores públicos ante el referido centro de conciliación, se llegó a celebrar el Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 149-2017-CCG-MINJUSDH-SC, en el que se comprometieron a pagar la suma de S/.9,100, en dieciocho cuotas, precisando que el señor Fredi Nemecio Arévalo Ruiz pagara la suma de S/.3,500.00, siendo el valor de cada cuota la suma de S/.195.00; y los señores Víctor Estanislao Silva Espinoza y Luz Yony Silva Espinoza, pagaran cada uno la suma de S/.2,800.00, y cada cuota por el valor de S/.156.00, en forma mensual y empezara a regir a partir del 30 de junio del 2017, que serán pagados en la Cuenta Corriente N° 00-068-368308 del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, del Banco de la Nación;

Que, con relación a la determinación a la norma jurídicamente presuntamente vulnerada e imputación de la falta, se tiene que mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, aplicable a todos los servidores y ex - servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, a partir del 14 de setiembre del 2014;

Que, asimismo, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2015-SERVIR/GPGSC, se aprueba la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la misma que en su numeral 6.3 establece que: "Los procedimientos administrativos disciplinarios (PAD) instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento."



Que, en ese contexto normativo, de los actuados se aprecia la servidora Florentina Céspedes Godoy, Auditora Contadora del Órgano de Control Institucional bajo el régimen CAS, habría incurrido en responsabilidad administrativa disciplinaria, por no haber efectuado oportunamente la devolución de los pagos en exceso que se le ha abonado en sus remuneraciones desde el mes de febrero del 2015 hasta mayo del 2016, por un monto total de S/. 11,200.00, pese haber tomado conocimiento de dicha irregularidad con el Memorando N° 885-UP-HCLLH-16 y requerido con el Memorando N° 451-04-2017-UP-HCLLH-MINSA, ambos notificado el 03 de agosto del 2016 y 11 de abril del 2017, respectivamente, contraviniendo de esta manera la siguiente normativa: El artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que precisa que son obligaciones de los servidores civiles: "*b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios (...)*". El artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: "*2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona*"

Que, los hechos advertidos constituyen presuntas faltas de carácter disciplinario tipificadas en el inciso a) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por incumplimiento de las normas establecidas en la precitada Ley del Servicio Civil, así como las disposiciones de la Ley de Código de Ética de la Función Pública antes mencionadas;



Que, con relación a la fundamentación de las razones para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de los actuados que obran en el expediente, se aprecia que en las bases del Concurso CAS N° 001-2014-HCLLH, aprobada por Resolución Directoral N° 348-12/2014-HCLLH/SA, la Entidad ofertó el puesto de Auditora Contadora en el Órgano de Control Institucional, con una remuneración mensual de S/. 3,800.00 soles; sin embargo, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 39-2015-US-OARRH con la CPC Florentina Céspedes Godoy, ganadora del referido puesto, con una remuneración mensual de S/. 4,500.00 soles, el mismo que se le ha abonado a dicha servidora desde el mes de febrero del 2015 hasta el mes de mayo del 2016, según los Informes Nros. 027-06-2016-AR-UP-HCLLH/SA y 029-AR-UP-HCLLH-17 emitidos por el Área de Remuneraciones de la Unidad de Personal, en el que además se indica que la remuneración presupuestada y registrada en el AIRHSP-MEF es igual a S/.3,800.00 soles, conforme lo consignado en las bases del Concurso CAS 001-2014, siendo que los pagos en exceso asciende al monto total de S/.11,200.00 soles;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 885-UP-HCLLH-16 emitido por el Jefe de la Unidad de Personal, no existe documento alguno que evidencie la modificación de la remuneración establecida en las bases del Concurso CAS N° 001-2014-HCLLH para el puesto de Auditora Contadora del Órgano de Control Institucional de S/.3,800 a S/.4,500 ni tampoco la servidora CAS Florentina Céspedes Godoy ha presentado prueba alguna al respecto a pesar de haber tomado conocimiento a través del Memorando N° 885-UP-HCLLH-16, notificada el 03 de agosto del 2016;

Que, adicionalmente, la mencionada trabajadora dado el tiempo transcurrido y habersele requerido con el Memorando N° 451-04-2017-UP-HCLLH-MINSA, notificado el 11 de abril del 2017, no ha cumplido con efectuar el reconocimiento ni la devolución de lo pagado en exceso durante el periodo de febrero del 2015 hasta mayo del 2016, cuyo monto asciende a S/.11,200; actitud renuente que implicaría el incumplimiento de su obligación de privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios establecido en el inciso b) del artículo 39° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como la contravención del principio de probidad regulado en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, por el cual, el servidor público debe actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal;



## Resolución Administrativa

Que, sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente indicar que, conforme al Oficio N° 04261-2017-PPS/MINSA, de fecha 25 de mayo del 2017, el Procurador Público del Ministerio de Salud, en merito a la recomendación contenida en el Informe de Auditoria N° 010-2016-2-3881 "Auditoria de Cumplimiento HCLLH al Proceso de Contratación Administrativa de Servicios CAS 001-2014: Periodo 16 de diciembre del 2014 al 31 de diciembre del 2015", informo que a través del Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 149-2017-CCG-MINJUSDH-SC, los servidores Fredi Nemecio Arévalo Ruiz, Luz Yony Silva Espinoza y Víctor Estanislao Silva Espinoza, ex – Jefes de la Unidad de Personal, se comprometieron a pagar la suma de S/.9,100 de lo pagado en exceso a la servidora Florentina Céspedes Godoy a partir del mes de junio del 2017, quedando un saldo pendiente de recupero de S/.2,100 en perjuicio de la entidad;



Que, en ese contexto, se aprecia que en el presente caso existen indicios suficientes que hacen presumir que la servidora CAS Florentina Céspedes Godoy ha incurrido en falta disciplinaria tipificada en el inciso a) y q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por incumplimiento de las normas establecidas en la precitada Ley del Servicio Civil, así como las disposiciones de la Ley de Código de Ética de la Función Pública antes mencionadas; lo cual amerita el inicio del procedimiento administrativo disciplinario conforme a ley;

Que, de conformidad al artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde de un día (01) hasta por doce (12) meses, y c) Destitución;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103° del Reglamento de la citada ley, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde al órgano sancionador determinar la sanción aplicable verificando que no concurra algunos de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en su artículo 104°, así como que la sanción a imponerse deben ser proporcional a la falta cometida y evaluando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley del Servicio Civil;

Que, dada la abstención al inicio de procedimiento administrativo disciplinario por parte de la autoridad instructora, se sigue lo establecido en el artículo 99° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, precisa que el Superior Jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° del mismo cuerpo legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

En uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N°463-2010/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Carlos Lanfranco la Hoz";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR**, procedimiento administrativo disciplinario contra la servidora FLORENTINA CESPEDES GODOY, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa en la presente resolución.

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR** a la mencionada servidora, el plazo de (05) cinco día hábiles para que formule su descargo por escrito a la Oficina de Administración, en su condición de Órgano Instructor; plazo que se computará a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, pudiendo ser prorrogado a solicitud de la servidora, conforme a lo dispuesto en el artículo 111° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la mencionada servidora, y remitir los antecedentes documentarios que dieron origen al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, asimismo se les comunica que goza de su derecho y está sometida a los impedimentos en el artículo 96° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

Regístrese, Comuníquese.

 MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ  
*Maria Ruiz*  
Lic. Adm. MARIA MILDRED RUIZ VILLALBA  
Jefe de la Oficina de Administración HCLLH.  
CLAD 02799